

Fusagasugá, 12 de octubre de 2021

Señor:

**OSCAR OLAVE MEZA**

Predio denominado Santa Barbara (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)

Predio denominado Sin Dirección Santa Barbara (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)

Vereda Bosachoque (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)

Fusagasugá, Cundinamarca

**REFERENCIA:** Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot.

**ASUNTO:** Solicitud entrega de documentos para la creación de beneficiarios de compensaciones socioeconómicas como terceros tanto en la Fiduciaria – subcuenta de predios, como en el Concesionario y firma del Acuerdo de Compensaciones Socioeconómicas, TCBG-5-032.

Estimado Señor,

Como es de conocimiento público, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, firma concesionaria y ésta a su vez al **CONSORCIO RUTA 40**, para adelantar en su nombre y representación, conforme al Contrato de Diseño y Construcción de fecha 11 de noviembre de 2016, bajo la modalidad de delegación de funciones, el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto denominado Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot-, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, suscrita por la ANI.

De conformidad con lo anterior, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales, tendientes a desarrollar la gestión predial y la etapa de construcción de la UF5, en desarrollo del objeto contractual de la referencia, le informamos que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 157-52234 y cédula catastral 25290000200000006043500000000 e internamente con el código TCBG-5-032, se contempla dentro de la futura zona requerida para el proyecto, y conforme a lo establecido en el Plan de Compensaciones Socioeconómicas de la Resolución 545 de 2008 del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), se adelantó el levantamiento de la ficha social el día 18 de febrero de 2021 con el señor Pedro León Suarez González (propietario), quien aportó dentro de los documentos para la identificación y análisis, un contrato de arrendamiento de un local comercial, celebrado con el señor Oscar Olave Meza desde el 01 de febrero de 2020, donde se identificó la existencia de una (1) unidad social productiva, al desarrollarse una actividad basada en la comercialización de productos de ornamentación, conforme con la información corroborada en la vista de campo para el levantamiento de los insumos prediales ( Ficha Predial y Ficha Social) y acorde con la documentación aportada.

Así las cosas y después del asentimiento del titular de derecho de dominio manifestando expresamente su aceptación al proceso de enajenación voluntaria con la **CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS S.A.S.**, factor determinante para el reconocimiento efectivo de las compensaciones socioeconómicas y con el fin de formalizar la creación de tercero ante la Fiduciaria y ante el Concesionario, se solicita allegar la siguiente documentación:

a) Registro único tributario – RUT actualizado (2021).

De igual manera se solicita disponer de la firma del documento Acuerdo de Compensaciones, con el objeto de realizar los desembolsos de dinero correspondientes por concepto de los reconocimientos económicos (factor de apoyo para el restablecimiento de medios económicos y factor de apoyo por movilización), tal como fue recomendado en el diagnóstico socioeconómico de la ficha social elaborada el 18 de febrero de 2021 y aprobada por la Interventoría para el proyecto **CONSORCIO SEG-INCOPLAN** el día 19 de agosto de 2021. En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 545 de 2008 del Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para el restablecimiento de la obtención de ingresos y sufragar los gastos de mudanza, una vez se suspenda la actividad y la franja requerida, se encuentre libre de ocupantes.

Para el efecto, podrá comunicarse con Edwin Méndez Capera, Profesional Social del equipo de Gestión Predial al teléfono móvil: **310-4527758** o al correo electrónico: [emendez@consorcioruta40.com](mailto:emendez@consorcioruta40.com), funcionario del Consorcio Ruta 40 encargada de su proceso, en un tiempo máximo de **10 días calendario después de recibida la presente comunicación.**

De antemano agradecemos por la colaboración prestada y quedamos atentos a su pronta respuesta la cual es de vital importancia para la ejecución de nuestro proyecto.

Cordialmente,

YURI  
ALEXANDRA  
RIVAS GARCIA  
RIVAS GARCIA

Firmado digitalmente  
por YURI ALEXANDRA  
RIVAS GARCIA  
Fecha: 2021.10.13  
17:29:31 -05'00'

**ALEXANDRA RIVAS GARCIA**  
Directora Predial y Social

**Elaboró:** (MTPM)

**Revisó:** (SPC/LSC)

**Aprobó:** (ARG)

**Copia:** (E-Project)

**Anexos:** Acuerdo de Compensación Socioeconómica TCBG-5-032 (04) Cuatro Folios

**ACUERDO DE COMPENSACIONES SOCIOECONOMICAS ENTRE VÍA 40 EXPRESS S.A.S Y EL  
SEÑOR OSCAR OLAVE MEZA.  
FICHA PREDIAL TCBG-5-032**

Entre los suscritos, **FRANCOIS REGIS LE MIERE**, identificado con la cédula de extranjería. 000000000311398., quien en el presente contrato obra en nombre y en representación de **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** identificada con NIT 901009478-6, sociedad con domicilio social principal, en la Carrera 13 No. 97 – 76, Edificio ASTAF Oficina 301 en la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, debidamente autorizado para suscribir el presente acuerdo, en cumplimiento del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 del 18 de octubre de 2016, suscrito con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, creada mediante (Decreto No 4165 del 3 de Noviembre de 2011), quien , facultó a la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, que en adelante se denominará **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, de una parte, y de otra parte el señor **OSCAR OLAVE MEZA**, mayor de edad, vecino del sector **SANTA BARBARA** de la vereda **BOSACHOQUE**, del municipio de **FUSAGASUGÁ**, (Cundinamarca), e identificado con la cédula de ciudadanía número **79.892.347** expedida en **BOGOTÁ.**, en adelante el **BENEFICIARIO**, se ha celebrado un acuerdo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**CONSIDERACIONES:**

1. **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 del 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, firma concesionaria y ésta a su vez al **CONSORCIO RUTA 40**, para adelantar en su nombre y representación, conforme al Contrato de Diseño y Construcción de fecha 11 de noviembre de 2016 bajo la modalidad de delegación de funciones, la construcción, rehabilitación, mantenimiento y ampliación a tercer carril.
2. Que en desarrollo del Proyecto Vial Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot, se requiere adelantar las actividades propias de la adquisición predial y determinar el reconocimiento de compensaciones socioeconómicas, a la población que habita o desarrolla actividades económicas en los predios requeridos para la ejecución de la obra.
3. De conformidad con lo previsto en la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y la Resolución 1776 del 16 de octubre de 2015 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, define los instrumentos de gestión aplicables a los proyectos de infraestructura y establece los criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas que aseguren condiciones de participación social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población afectada por los proyectos.
4. La Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, contempla el Plan de Compensaciones Socioeconómicas como una serie de reconocimientos que se otorgan a las unidades sociales para mitigar los impactos socioeconómicos derivados por la ejecución del proyecto.
5. Que de conformidad con la información recopilada en la ficha social y en el diagnóstico socioeconómico elaborado por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, revisada y aprobada por la Interventoría del proyecto **CONSORCIO SEG-INCOPLAN**, el día 19 de agosto de 2021 y la verificación de los datos suministrados y aportados por **El beneficiario**, se ha establecido que el señor **OSCAR OLAVE MEZA**, en calidad de **arrendatario** del inmueble identificado con Ficha Predial No **TCBG-5-032**, ubicado en el municipio de

**FUSAGASUGÁ**, vereda **BOSACHOQUE**, cumple con los requisitos para la aplicación de los siguientes factores de compensación socioeconómica, contemplados en la resolución 545 de 2008 del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**:

**5.1 FACTOR DE APOYO POR MOVILIZACIÓN:** Por tratarse de una Unidad Social Productiva que deberá trasladarse y que demostró mediante declaración que los ingresos familiares no exceden los tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo demostró haber **desarrollado su actividad productiva por un período de un (1) año**; y el diagnóstico socioeconómico recomendó otorgar el factor como apoyo para sufragar los gastos de mudanza.

**5.6 FACTOR DE APOYO PARA RESTABLECIMIENTO DE MEDIOS ECONÓMICOS:** Por tratarse de una Unidad Social Productiva **Informal**, que consiste en la comercialización de productos de ornamentación y que deberá suspender su actividad de manera **definitiva** generando con ello una disminución de ingresos, que demostró el tiempo de desarrollo de la actividad económica por un período de un **(1) año**, mediante la presentación de **contrato de arrendamiento del local comercial, dos declaraciones prestadas por dos vecinos del sector, domiciliados en el mismo municipio, en la cual dan fe del desarrollo de la actividad productiva en el inmueble por un período de un (1) año**, así mismo el Diagnostico Socioeconómico estableció una suspensión definitiva de la actividad productiva ante la imposibilidad de reasumirla en el mismo inmueble. por lo que se recomendó aplicar este reconocimiento como apoyo para el restablecimiento de la obtención de ingresos.

6. Que, en consecuencia, las partes acuerdan:

**6.1** Con base en la verificación de los requisitos generales y particulares establecidos en la Resolución 545 de 2008 y la Resolución 1776 del 16 de octubre de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos Décimo Tercero y Décimo Sexto, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, reconoce al señor **OSCAR OLAVE MEZA** mayor de edad, vecino de la vereda **Bosachoque** del Municipio de **Fusagasugá**, (Cundinamarca), e identificado con la cédula de ciudadanía número **79.892.347** expedida en **Bogotá**, las compensaciones socioeconómicas de: **FACTOR DE APOYO POR MOVILIZACIÓN, Y FACTOR DE APOYO PARA RESTABLECIMIENTO DE MEDIOS ECONÓMICOS**, las cuales se liquidaron de la siguiente manera:

FACTOR A RECONOCER	ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 545 DEL 2008	APLICACIÓN DEL FACTOR	VALOR
Factor de Apoyo por Movilización	Décimo Tercero	1SMLMV (\$908.526) *	\$908.526
Factor de Apoyo para Restablecimiento de Medios Económicos	Décimo Sexto	Informal 6SMLMV (\$908.526) *	\$ 5.451.156
<b>Valor Total a Reconocer</b>			<b>\$ 6.359.682</b>

\*\* SMLMV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

- 6.2 El valor total de los reconocimientos por concepto de Compensaciones Socioeconómicas es: **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.359.682 M/CTE)**. Dicho valor se liquidará en un 100%, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del inmueble por parte del titular del derecho de dominio al **Concesionario Vía 40 Express S.A.S** previa verificación por parte del **Consorcio Ruta 40** que el área requerida objeto de adquisición predial se encuentre libre de ocupantes y/ o moradores. Al valor total de las compensaciones socioeconómicas, se le realizará retención según aplique conforme lo estipulado en el Estatuto Tributario Colombiano (Art. 401 -401-2), y demás normas legales vigentes que apliquen conforme a lo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- 6.3 El valor de las compensaciones socioeconómicas se pagará por medio de la entidad **PA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con Nit. **830.054.539-0** vinculada a **BANCOLOMBIA** a través de la **Cuenta Ahorros No. 03168368916 desde el 11/17/2016 la cual se denomina PROYECTO**.
- 6.4 Se aclara que para el reconocimiento efectivo de las Compensaciones Socioeconómicas a que hace referencia el presente acuerdo, se requiere que el titular del derecho de dominio del predio objeto de adquisición, debe manifestar expresamente su asentimiento de enajenación voluntariamente con la **CONCESION VIA 40 EXPRESS S.A.S**. dentro de la aceptación formal de la oferta de compra y posterior suscripción de la promesa de compraventa y/o escritura pública, en caso contrario, de acuerdo con el artículo 20 de la ley 9 de 1989, se procederá adquirir el inmueble por el proceso de expropiación, caso en el cual no será objeto de pago de los factores anteriormente mencionados, de acuerdo con el artículo 19 de la resolución No. 545 del 5 de Diciembre de 2008 expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**
- 6.5 El beneficiario, el Señor **OSCAR OLAVE MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.892.347**, expedida en **BOGOTÁ**, autoriza que el desembolso por concepto de Compensaciones Socioeconómicas, se realice a su nombre, mediante transferencia electrónica a la Cuenta de ahorros **No. 24092641639** del Banco **Caja Social**.
7. El beneficiario de las Compensaciones Socioeconómicas asume los siguientes compromisos con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**:
- 7.1 Destinar los recursos a los fines específicos relacionados con el Factor de Apoyo por Movilización, y el Factor de Apoyo para Restablecimiento de Medios Económicos para el beneficio integral de la Unidad Social, con el propósito de **sufragar los gastos de mudanza, y para el restablecimiento de la obtención de ingresos**.
- 7.2 Permitir las visitas que se requieran para el correspondiente seguimiento y verificación del restablecimiento de las condiciones actuales.
- 7.3 Trasladarse del área requerida previo al trámite de la orden de desembolso de las compensaciones sociales, con el fin de que **CONCESIONARIO VÍA 40 EXPRESS S.A.S** disponga de inmediato del área requerida, bien sea directamente o el Consorcio Ruta 40 o por intermedio de sus contratistas con el fin de ejecutar las obras relacionadas con el Proyecto Ampliación a Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot.
- 7.4 Realizar su reubicación en zonas autorizadas por Oficina de Planeación de Municipal y cumpliendo con la normatividad del Municipio donde se realice el traslado.
- 7.5 Suspender su actividad productiva de manera voluntaria y no reubicarse en zonas requeridas para la ejecución del Proyecto Ampliación a Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot.

**7.6** El beneficiario de la compensación, renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por la vía ordinaria o contenciosa administrativa, en relación con lo establecido en el presente acuerdo.

**7.7** El beneficiario de la compensación, renuncia voluntariamente al derecho de posesión, de mera tenencia, de habitación o cualquier derecho constituido conforme a la Ley susceptible de originar la posesión y propiedad, que tenga o llegare a tener sobre el terreno, donde se ubica la construcción y/o mejora objeto de la compensación en mención.

Para constancia de lo anterior se firma en un (1) ejemplar original, en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2021.

---

**FRANCOIS REGIS LE MIERE**  
Representante Legal

---

**BENEFICIARIO: OSCAR OLAVE MEZA**  
C.C. 79.892.347 de Bogotá